

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALA
Charalá Santander
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ.
Radicado. 2021-00098-00

YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ, mayor de edad y domiciliada en el Socorro Santander, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.947.324 de Socorro, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 127.997 del C.S. de la J, con domicilio para correspondencia la carrera 8 No. 8 A – 03 del Socorro Santander, con correo electrónico registrado yumat978@yahoo.com, y número telefónico 3115298510 - 3003041227, obrando en calidad de partidora designada por su despacho en la sucesión de la referencia, por medio del presente comedidamente me permito señor Juez presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ, respetuosamente someto a su consideración señor Juez el siguiente trabajo de partición y adjudicación:

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: La señora **CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ**, se identificó con la cedula de ciudadanía número 28.167.520, falleció en el municipio de San Gil Santander, el día 20 de julio de 2021, siendo el municipio de Charalá Santander lugar del último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: La causante no tuvo hijos, sus padres son personas fallecidas.

TERCERO: La causante **CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ**, a la fecha de la defunción no tenía sociedad conyugal conformada con persona alguna, ni sociedad patrimonial de hecho, su estado civil era divorciada. por lo que no hay lugar a liquidar sociedad conyugal o sociedad patrimonial de hecho en esta sucesión.

CUARTO: La señora **CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ**, no otorgo testamento alguno.

QUINTO: Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, este Despacho, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ**, y reconoció como herederos a sus hermanos legítimos **MIGUEL ARCANGEL CASTAÑEDA TELLEZ y ENRIQUE CASTAÑEDA TELLEZ**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de Inventario.

SEXTO: Mediante auto de fecha abril 05 de 2022, se reconoce como interesado para intervenir en derecho de representación de su señor padre en este sucesorio a JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CARREÑO, hijo del heredero ya reconocido **ENRIQUE CASTAÑEDA TELLEZ** fallecido el 02 de noviembre de 2021.

SEPTIMO: Mediante auto del 05 de mayo de 2022, se reconoce a **Nancy Stella Castañeda Rodríguez, Ana Mireya Castañeda Rodríguez, Adriana Edith Castañeda Rodríguez y Gloria Nelfi Castañeda Rodríguez**, para actuar en derecho de representación de su fallecido padre **ARTURO CASTAÑEDA TELLEZ**, hermano de la causante **CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: El día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión referida y en estrados, se le impartió aprobación y se decretó la partición de los bienes, designándose a la suscrita como partidora.

NOVENO: Los bienes que conforman el activo de la herencia se encuentran ubicados en el municipio de Charalá Santander.

DECIMO: Se procede en consecuencia a realizar el trabajo de partición y adjudicación, en la siguiente forma:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados en estrados el 04 de agosto de 2022 el monto del **ACTIVO HERENCIAL** es la suma de.....**OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS**.....**(\$88.938.000.00)**

No existe pasivo alguno para relacionar que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es**(0)**.....

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO... **(\$88.938.000.00)**.....

PASIVO.....**(0)**.....

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....**(\$88.938.000.00)**.....

BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA UNICA: El **100%** del Inmueble lote número dos con casa de habitación de construcción de material, madera y teja de barro con solar anexo y el suelo sobre el que esta edificada con extensión superficiaria de 129 metros con 47 centímetros, alinderada de la siguiente manera: **ORIENTE:** En nueve metros con setenta centímetros con la carrera 15, identificado con el número 21 -13. **SUR:** En catorce metros pared de tapia pisada, lindando con propiedades de **CRISANTO BARBOSA**. **OCCIDENTE:** En ocho metros con cincuenta centímetros pared de bloque de cemento, lindando con propiedades del lote número tres y el lote número trece. **NORTE:** En quince metros con cincuenta centímetros con el lote número uno a dar a la carrera 15, punto de partida del primer lindero. Y **ENCIERRA**, con nomenclatura según certificado catastral y paz y salvo de la predial carrera **15 no. 21-13** ubicada en el municipio de Charalá Santander, identificado con la matricula inmobiliaria número **306-9006** y con cedula catastral no. **010000320033000**

Tradición. Este inmueble fue adquirido por la causante en su estado civil de divorciada por compra hecha a **MARDOQUEDO SANABRIA PICO Y AYDEE MARIN DE SANABRIA**, mediante escritura pública no. 675 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaria Única del Circulo de Charalá. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria.

Este bien se avalúo Conforme lo ordenado por el artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, *en la suma de \$ 59.292.000 conforme avalúo catastral correspondiente al año 2022, más el incremento del 50% (\$29.646.000).*
PARA UN AVALUO TOTAL DE \$88.938.000

Como no existen otros reconocimientos es del caso proceder a efectuar la liquidación y adjudicación en los términos ordenados por la ley así:

LIQUIDACION, DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES

No hay lugar a liquidar sociedad conyugal. Como fueron reconocidos en esta sucesión sus hermanos **MIGUEL ARCANGEL CASTAÑEDA TELLEZ, ENRIQUE CASTAÑEDA TELLEZ, y sus sobrinas NANCY STELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ADRIANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ Y GLORIA NELFI CASTAÑEDA RODRIGUEZ, en representación de su fallecido padre ARTURO CASTAÑEDA TELLEZ,** hermano de la causante, quienes son los únicos herederos de los bienes correspondiente a la masa sucesoral de la causante. Por lo anteriormente expuesto, el 100% del acervo hereditario que es la suma de **\$88.938.000.00**, será adjudicado a los herederos reconocidos en sus respectivas representaciones y proporciones como se ha dicho, correspondiéndole respectivamente

en igualdad de derechos según los inventarios y avalúos aprobados, así: **a-** Para MIGUEL ARCANGEL CASTAÑEDA TELLEZ, la suma de **\$29.646.000.00**, equivalente a un porcentaje del **33.333333%** del cien por ciento del activo líquido a distribuir. **b-** Para ENRIQUE CASTAÑEDA TELLEZ, la suma de **\$29.646.000.00**, equivalente a un porcentaje del **33.333333%** del cien por ciento del activo líquido a distribuir y **c-** Para **NANCY STELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ADRIANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ Y GLORIA NELFI CASTAÑEDA RODRIGUEZ, en representación de su fallecido padre ARTURO CASTAÑEDA TELLEZ, tal y como fueron reconocidas, entonces se adjudicará en común y proindiviso** la suma de **\$29.646.000.00**, equivalente a un porcentaje del **33.333333%** del cien por ciento del activo líquido a distribuir, aclarando y teniéndose en cuenta en esta sucesión que para efectos de la adjudicación a cada una de estas herederas reconocidas en representación de la cuota parte del acervo hereditario que corresponde a su señor padre ARTURO CASTAÑEDA TELLEZ, se repartirá en partes iguales y les será adjudicada a cada una de ellas la suma de **\$7.411.500.00** equivalentes al **8.3333332%** del cien por ciento del activo líquido a distribuir.

Así las cosas, se procede a liquidar y distribuir como sigue:

VALOR DEL ACTIVO BRUTO	\$88.938.000.00
 VALOR DE LA LEGÍTIMA EFECTIVA DE MIGUEL ARCANGEL CASTAÑEDA TELLEZ.....	\$29.646.000.00
 VALOR DE LA LEGÍTIMA EFECTIVA DE ENRIQUE CASTAÑEDA TELLEZ.....	\$29.646.000.00
 VALOR DE LA LEGÍTIMA EFECTIVA DE NANCY STELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ....	\$7.411.500.00
 VALOR DE LA LEGÍTIMA EFECTIVA DE ADRIANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ....	\$7.411.500.00
 VALOR DE LA LEGÍTIMA EFECTIVA DE GLORIA NELFI CASTAÑEDA RODRIGUEZ.....	\$7.411.500.00
 VALOR DE LA LEGÍTIMA EFECTIVA DE ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRIGUEZ.....	\$7.411.500.00
 SUMAS IGUALES	\$88.938.000.00.....\$88.938.000.00

De conformidad con la distribución que antecede, procedo a efectuar la **ADJUDICACION DE HIJUELAS**, entre los herederos reconocidos en esta sucesión y por lo tanto se procederá a adjudicar la cuota que le corresponde a cada uno de ellos por su legítima efectiva, de la siguiente manera:

1.- HIJUELA PARA EL HEREDERO MIGUEL ARCANGEL CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.169.803 expedida en Bogotá, y por concepto de herencia en su calidad de heredero legítimo de la causante CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ. Para pagársele a este adjudicatario la cuota que le corresponde por concepto de su herencia por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **\$29.646.000.00**, se le adjudica su **33.333333%** del activo sucesoral en el siguiente bien así:

- Acción, derecho, dominio y posesión por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$29.646.000.00)** sobre un avalúo de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS(**88.938.000.00**) relacionados en la PARTIDA UNICA, de los inventarios y avalúos, correspondientes al **33.333333 %** de propiedad en común y proindiviso con otros, en el Inmueble lote número dos con casa de habitación de construcción de material, madera y teja de barro con solar anexo y el suelo sobre el que esta edificada con extensión superficial de 129 metros con 47 centímetros, alinderada de la siguiente manera: ORIENTE: En nueve metros con setenta centímetros con la carrera 15, identificado con el número 21 -13. SUR: En catorce metros pared de tapia pisada, lindando con propiedades de CRISANTO BARBOSA. OCCIDENTE: En ocho metros con cincuenta

centímetros pared de bloque de cemento, lindando con propiedades del lote número tres y el lote número trece. NORTE: En quince metros con cincuenta centímetros con el lote número uno a dar a la carrera 15, punto de partida del primer lindero. Y ENCIERRA, con nomenclatura según certificado catastral y paz y salvo de la predial carrera **15 no. 21-13** ubicada en el municipio de Charalá Santander, identificado con la matricula inmobiliaria número **306-9006** y con cedula catastral no. **010000320033000**

Tradición. Este inmueble fue adquirido por la causante en su estado civil de divorciada por compra hecha a MARDOQUEDO SANABRIA PICO Y AYDEE MARIN DE SANABRIA, mediante escritura pública no. 675 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaria Única del Circulo de Charalá. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria.

Vale esta hijuela la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$29.646.000.oo)

2.- HIJUELA PARA EL HEREDERO ENRIQUE CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.123.804 expedida en Mogotes, y por concepto de herencia en su calidad de heredero legítimo de la causante CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ. Para pagársele a este adjudicatario la cuota que le corresponde por concepto de su herencia por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **\$29.646.000.oo**, se le adjudica su **33.333333%** del activo sucesoral en el siguiente bien así:

- Acción, derecho, dominio y posesión por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$29.646.000.oo)** sobre un avalúo de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS(**88.938.000.oo**) relacionados en la PARTIDA UNICA, de los inventarios y avalúos, correspondientes al **33.333333 %** de propiedad en común y proindiviso con otros, en el Inmueble lote número dos con casa de habitación de construcción de material, madera y teja de barro con solar anexo y el suelo sobre el que esta edificada con extensión superficiaria de 129 metros con 47 centímetros, alinderada de la siguiente manera: ORIENTE: En nueve metros con setenta centímetros con la carrera 15, identificado con el número 21 -13. SUR: En catorce metros pared de tapia pisada, lindando con propiedades de CRISANTO BARBOSA. OCCIDENTE: En ocho metros con cincuenta centímetros pared de bloque de cemento, lindando con propiedades del lote número tres y el lote número trece. NORTE: En quince metros con cincuenta centímetros con el lote número uno a dar a la carrera 15, punto de partida del primer lindero. Y ENCIERRA, con nomenclatura según certificado catastral y paz y salvo de la predial carrera **15 no. 21-13** ubicada en el municipio de Charalá Santander, identificado con la matricula inmobiliaria número **306-9006** y con cedula catastral no. **010000320033000**

Tradición. Este inmueble fue adquirido por la causante en su estado civil de divorciada por compra hecha a MARDOQUEDO SANABRIA PICO Y AYDEE MARIN DE SANABRIA, mediante escritura pública no. 675 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaria Única del Circulo de Charalá. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria.

Vale esta hijuela la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$29.646.000.oo)

3.- HIJUELA PARA LAS HEREDERAS NANCY STELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.028.404 expedida en Bogotá, **ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.568.330 expedida en Girardot Cundinamarca, **ADRIANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.570.172 expedida en Girardot Cundinamarca, **Y GLORIA NELFI CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.572.477 expedida en Girardot Cundinamarca, **en representación de su fallecido padre ARTURO CASTAÑEDA TELLEZ**, y por concepto de herencia en su calidad de herederas legítimas de la causante CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ. Para pagárseles a estas adjudicatarias la cuota que les corresponde por concepto de su herencia por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **\$29.646.000.oo**, equivalentes al **33.333333%** del activo sucesoral, se les adjudica en común y proindiviso y por partes iguales a cada una de estas en sus respectivas equivalencias en el mismo

valor por la suma de \$7.411.500.oo correspondientes al 8.333332% del cien por ciento del activo líquido a distribuir en el siguiente bien así:

- Acción, derecho, dominio y posesión para cada una de estas adjudicatarias en común y proindiviso y por partes iguales por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCNCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.411.500.oo)** sobre un avalúo de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS(**88.938.000.oo**) relacionados en la PARTIDA UNICA, de los inventarios y avalúos, correspondientes para cada una de estas al **8.333332 %** de propiedad en común y proindiviso con otros, en el Inmueble lote número dos con casa de habitación de construcción de material, madera y teja de barro con solar anexo y el suelo sobre el que esta edificada con extensión superficiaria de 129 metros con 47 centímetros, alinderada de la siguiente manera: ORIENTE: En nueve metros con setenta centímetros con la carrera 15, identificado con el número 21 -13. SUR: En catorce metros pared de tapia pisada, lindando con propiedades de CRISANTO BARBOSA. OCCIDENTE: En ocho metros con cincuenta centímetros pared de bloque de cemento, lindando con propiedades del lote número tres y el lote número trece. NORTE: En quince metros con cincuenta centímetros con el lote número uno a dar a la carrera 15, punto de partida del primer lindero. Y ENCIERRA, con nomenclatura según certificado catastral y paz y salvo de la predial carrera **15 no. 21-13** ubicada en el municipio de Charalá Santander, identificado con la matricula inmobiliaria número **306-9006** y con cedula catastral no. **010000320033000**

Tradición. Este inmueble fue adquirido por la causante en su estado civil de divorciada por compra hecha a MARDOQUEDO SANABRIA PICO Y AYDEE MARIN DE SANABRIA, mediante escritura pública no. 675 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaria Única del Circulo de Charalá. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria.

Vale esta hijuela la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS..... (\$29.646.000.oo)

COMPROBACION

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO	\$88.938.000.oo
TOTAL DE LA SUMAS DE ADJUDICACIONES a c/u de los herederos aquí reconocidos por valor de	\$88.938.000.oo
SUMAS IGUALES.....	\$88.938.000.oo

En los anteriores términos señor Juez dejo cumplido el TRABAJO DE PARTICION y DISTRIBUCION de bienes que me fue encomendado por su despacho dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante CARMEN ROSA CASTAÑEDA TELLEZ, en mi condición de partidora designada por su despacho, y renunció a los términos restantes concedidos.

Del señor Juez

Atentamente,


YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ
C. C. 37.947.324 de Socorro
T. P. 127.997 del C. S.J.